

ENERO / 16 / 2023

SEÑOR: JUEZ DE REPARTO DE BUCARAMANGA SANTANDER

RF: ACCION DE TUTELA ART. 86 CN

CONTRA: FALLO CONDENATORIO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER Y HONORABLE TRIBUNAL DE SAN GIL SANTANDER

POR: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ART. 29 CN Y A LA DEFENSA Y AL ART. 118 Y DEMAS ART. C.P.P Y AL ART. 11-49-13-85 Y DEMAS ART QUE AMPARAN AL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD. DE LOS CODIGOS PENALES

ACCIONANTES: ROMAIN CAMPOS LARA CC. 11315658 Y CON TO. 67003 CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA S/DER

EN SU HONORABLE DESPACHO

YO ROMAIN CAMPOS LARA CON CC. 11315658 ME DIRIJO A SU HONORABLE DESPACHO CON EL FIN SE REMEDIE UN ACTO DE MALA FÉ DE UN FISCAL Y UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ART. 22 DEL C.P.P POR NO ACERIO CUMPLIR POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL EL CUAL NO VE NI ESTUDIA UN PROCESO EN APELACION Y VULNERA LAS LEYES COLOMBIANAS EN SU INTEGRIDAD POR COBRIR A UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA QUIEN SE ENSAÑA AL CONDENAR UN INOCENTE ART. 7-8-5-4-6-1-2 MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1142 DEL 2007 ACUDO AL DERECHO A LA VIDA ART. 11-49 LOS CUALES SON INVOLABLES DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y FUERON VULNERADOS POR LA FISCAL 2 CEPCIONAL DE CIMITARRA S/DER Y JUEZ 1ra PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL POR NO HABERMEN VALORADO EN MI ESTADO DE SAUD POR MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENCES DE BUCARAMANGA S/DER YA QUE A CAUSA DE LA GOLPIZA PROPINADA POR LOS SEÑORES POLICIAS DE NOMBRES.

• MANUEL EDUARDO RAMIREZ INTENDENTE PARA ESA EPOCA

• NELSON STEVEN RAMOS PATRULLERO PARA ESA EPOCA

LOS CUALES VULNERARON LAS LEYES POLICIALES EN SU INTEGRIDAD Y MONTARON UN FALSO POSITIVO COMETIENDO ABUSO DE AUTORIDAD Y UNA TENTATIVA DE HOMICIDIO EN LA HUMANIDAD DE ROMAIN CAMPOS LARA TAMBIEN COMETEN VIOLACION AL INGRESAR A UNA VIVIENDA SIN UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO PROFERIDA POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O POR LA FISCALIA JENERAL DE LA NACION CONFORME LO DICEN LAS LEYES COLOMBIANAS.

VULNERANDO ASI MISMO EL ART: 230 MODIFICADO POR EL ULTIMO ART 51 DE LA LEY 1453 DEL 2011 Y A SU VEZ CON EL ART 231 DEL CPP LOS CUALES DESPUES DE HABER ESTADO ADENTRO DE LA CASA COMO A LOS 7 MINUTOS SALEN Y PROCEDEN A HACERME UNA REQUIZA YO ESTANDO EN PANTALONETA Y CHANCLETAS NO TENIA CAMISA ME HACEN LA REQUIZA SIN ENCONTRARMEN NINGUNA CIASE DE ARMAS Y PROCEDEN A QUE YO INGRESARA A LA CASA Y COMO NO ACEPTÉ ME COMENZARON A GOLPEAR BRUTAL MENTE HASTA QUE ME DENTRARON A LAS MALAS Y ARRASTRAS PARA PODER MONTAR EL FALSO POSITIVO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y UNA TAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LOS CUALES NUNCA EXISTIERON DE PARTE MIA Y DE PARTE DE ELLOS HAY TANTAS CONTRUCCIONES AL DECIR YA DE ELLOS QUE EL REVOLVER ESTABA DEBAJO DE LA CAMA Y EN OTRA VERSION DICEN QUE ESTABA ENCIMA DE LA CAMA EN OTRA VERSION DICEN QUE YO LO TENIA EN LA MANO APUNTANDO A LA SRA: CAROLINA EN LA CABEZA Y LO TIRE A LA CAMA EN OTRA VERSION DICE UNO DE LOS OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE CIMITARRA SIDER QUE FORCEJEO CON MIGO PARA QUITARME EL TAL ARMA DE FUEGO SIN HABER NUNCA SUCEDIDO ESO.

SU SEÑORIA SI EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL SE HUBIERE ESTUDIADO EL DEBIDO PROCESO ART. 29 CN SE HUBIEREN DADO DE CUENTA QUE LO DICHO POR MI QUE ES UN FALSO POSITIVO QUE ELLOS MONTARON PARA ESE DIA 1ro DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

SU SEÑORIA PARA EL DIA DE LA LEGALIZACION DE CAPTURA NO HUBO NINGUN REVOLVER DE PRESENTE AL JUEZ DE LEGALIZACION DE CAPTURA NI TAMPOCO NINGUN DOCUMENTO PROFERIDO POR UN MEDICO DEL HOSPITAL DE CIMITARRA NI DEL PUESTO DE SAUD DE LA MISMA QUE COMPROBARA LA TAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. YA QUE LO UNICO QUE HUBO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS FUERON UNAS FOTOS DE UN REVOLVER EN PAPEL ESA FUE LA TAL PRUEVA CONTUDONIA PARA ESE DIA PARA PRIVARME DE MI LIBERTAD POR ESTE FALSO POSITIVO QUE HICIERON LOS OFICIALES DE POLICIA EL TAL REVOLVER VINO A SAIR EL 20 DE ENERO DEL 2020 EN UNA AUDIENCIA Y YO SOLICITE EL DIA DE LEGALIZACION DE CAPTURA LAS PRUEVAS DACTILARES DEL TAL REVOLVER PARA DEMOSTRAR MI INOCENCIA Y LA FISCAL DYO QUE ESTABA EN ESPERTICIO LA CUAL NUNCA LA PRACTICARON PARA DEMOSTRAR MI INOCENCIA ART: 7 C.P.P Y ART: 118 Y DEMAS QUE SE HACEN EN UN DEBIDO PROCESO ART: 29 C.P.P ASI VULNERANDOME EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENZA A LA QUE TIENE DERECHO TODO SER HUMANO BATO EL ART: 13.CN ART:4 C.P.P ART.7 C.P.

SEÑORES: MAGISTRADOS ME AMPARO EN EL ART: 7 YA QUE DICE QUE TODA DUDA SE RESOLVERA A FAVOR DEL REDO O PROCESADO DE ACUERDO A ESTE ART TODAS LAS DUDAS ESTAN EN MI FAVOR ART: 7 C.P.P EL CUAL ES DE LAS LEYES FUNDAMENTALES ESTAN A MI FAVOR Y EL HONORABLE TRIBUNAL DE SAN GL NO VIO ESAS ANOMALIAS EN EL DEBIDO PROCESO POR QUE NO LO ESTUDIARON YA QUE TODO ESTO CONSTA EN EL DEBIDO PROCESO ART: 29 CN DESDE LA INICIACION EN EL DEBIDO PROCESO YA ESPUESTO EN VARIAS SOLICITUDES HECHAS POR MI Y NUNCA FUERON VALORADAS A SI BULNERANDOMEN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENZA YA QUE NUNCA CON UN ABOGADO QUE ME HICIERA UNA DEFENZA TECNICA Y ESPECIALIZADA COMO SE PODRAN DAR CUENTA USTEDES QUE DEPARTE DE LA DOCTORA: ANA YOLANDA PARRA ARCINIEGAS NO ENCONTRARAN EN EL DEBIDO PROCESO UN ESCRITO O EN NINGUN AUDIO DE LAS TALES AUDIENCIAS QUE SUPUESTA MENTE HICIERON TRAS MIS ESPALDAS, YA QUE YO VIVIA PENDIENTE DE CUANDO HABIA AUDIENCIA Y SIEMPRE QUE YO ME PRESENTABA SIEMPRE LAS APLAZABAN Y NUNCA FUI NOTIFICADO POR PARTE DE LA FISCALIA NI DEL JUEZ NI DE MI ABOGADA LA TAL AUDIENCIA PREPARATORIA PARA YO PASAR PERSONAL MENTE MIS PRUEBAS YA QUE SE LAS ENTREGUE POR ESCRITO Y BERVAL A MI ABOGADA COMO LO SON LOS NOMBRES COMPLETOS CON APELLIDOS Y # DE CEWLAR A MI ABOGADA Y A LA FISCAL: LUCILA SANCHEZ CELIS POR QUE ELAS ACTUAN EN EL PROCESO POR QUE NO LLAMARON A MISTES- TIGOS YA QUE SON PERSONAS PRESENCIALES DE LOS HECHOS COMETIDOS POR ESTOS DOS SUJETOS DE LA POLICIA NACIONAL ACTIVOS EN EL MOMENTO. SU SEÑORIA: POR QUE LA FISCAL SEGUNDA SECCIONAL COMETE PREVARICATO POR ACCION Y OMISION YA QUE NO LLEVA A RESTRICION EL DEBIDO PROCESO POR ESTAR CUBRIENDO DOS POLICIAS CORRUPTOS COMO LO HE VENIDO DEMOSTRANDO EN ESTE ART: 441 DEL CODIGO C.P.P. EL CUAL FUE VULNERADO POR EL JUEZ Y LA FICAL EN SU TOTALIDAD AL NO LLAMAR LOS TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS,.... EN LA TAL AUDIENCIA PREPARATORIA NOMBRARON UNA SUPUESTA TESTIGA MIA LA CUAL YO NO CONOZCO NI VI EN LOS HECHOS ESTO LO HICIERON PARA CONTEMPIAR LA DICHA AUDIENCIA PREPARATORIA Y ASI LLENAR TALES REQUISITOS DE LA AUDIENCIA DE PREPARATORIA LA CUAL FUE HECHA DICEN EL 08 DE FEBRERO Y EN OTRO PUNTO DICEN QUE FUE HECHA EL DIA 05 DE FEBRERO EN OTRA NOTIFICACION APARTE DICE QUE FUE EN MARZO DEL AÑO 2020 YA HABIENDO VULNERACION DEL ART. 175. 294. Y 3.17 EN SU INTEGRIDAD DE C.P.P

SEÑORES: MAGISTRADOS EL ART. 175 EN SU PARAGRAFO DICE LA FISCALIA TENDRA UN TERMINO MAXIMO DE 2 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA NOTICIA CRIMINIS PARA FORMULAR IMPUTACIÓN O ORDENAR MOTIVADAMENTE EL ARCHIVO DE LA INDAGACION Y LA FISCAL SE TOMA DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL 20 DE ENERO DEL 2020 Y ESTA FISCAL DEJO VENCER LOS TERMINOS DEL ART: 175, 294 Y 317 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. AL YO QUEDAR LIBRE EN LIBERTAD PROVISIONAL EL 22 DE JUNIO DEL 2017 POR NO TENER PRUEBAS SUFICIENTES PARA HABERME LLEVADO A JUICIO Y CUANDO YO NO QUICE LLEGAR A UN ACUERDO POR LOS 2 POLICIAS ELA ME HACE CONDENAR A 120 MESES DE PRISION SIN TENER PRUEBAS NI HABER NACIDO UNA PRUEVA QUE ME LLEVARA A JUICIO YA QUE ESO CONSTA EN EL DEBIDO PROCESO Y ELA ASI VULNERO EN SU TOTALIDAD LOS ART. 175, 294, 317 LOS CUALES DICEN QUE SE PROCEGUIRA EL DEBIDO PROCESO SI NACIERE UNA PRUEVA Y EN MI CASO NO HUBO NINGUNA POR QUE NO LAS HAY AL HABER NACIDO VENCIMIENTO DE TERMINOS LA FISCAL QUEDA IMPEDIDA PARA PROCEGUIR EL PROCESO Y EN ESTE CASO MAS. YA QUE HAY QUESA Y DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE ELAS Y DE LAS ABOGADAS BAJO LA ORDEN DEL CONCEJO CEPCIONAL DE LA JUDICATURA DE BUCARAMANGA, BAJO LA VIGILANCIA E INVESTIGACION DE LA MAJISTRADA DRA. MARTHA ISABEL PRADA RUEDA MAJISTRADA DE ESTE DESPACHO QUE LLEVO LA INVESTIGACION A ESTAS FUNCIONARIAS PUBLICAS ARTICULO VULNERADO EL ART: 56 CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y DEMAS ARTS DE LEY TAMBIEN SE VULNERO LAS DECCIONES DEL CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES ART: 66 DE LA C.P.P. TAMBIEN CONOCIDA LA DENUNCIA PENAL QUE INSTAURE A LOS DOS POLICIAS BAJO EL ART. 67 DONDE DENUNCIE PENAL MENTE A LOS POLICIAS Y ELA LO UNICO QUE HIZO FUE HACERME CONDENAR SABRIENDO ELA QUE SE TRABABA DE UN FALSO POSITIVO DE LOS DOS POLICIAS Y HASI PODERLOS CUBRIR Y PODER PEDIRLE A LA FISCALIA LOCAL LA PRECLUSION DE LA DENUNCIA PENAL QUE YO HABIA INSTAURADO EN CONTRA DE LOS DOS AJENTES DE LA POLICIA.

SU SEÑORIA POR QUE UNA FISCAL NO LLEVO EL REBOLBER A HACERLE LAS PRUEBAS DACTILARES POR QUE ELA SABIA QUE MIS HUELLAS DIGITALES NO ESTABAN EN ESTA ARMA NI LAS HABRA POR QUE NUNCA LO PORTE

NI LO TUBE EN MIS MANOS COMO LO BENGO DEMOSTRANDO EN TODO EL DEBIDO PROCESO YA QUE ES UNA PRUEBA CONTUNDENTE PARA DEMOSTRAR MI INOCENCIA Y SI DEMOSTRAR EL FALSO POSITIVO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO QUE MONTARON LOS DOS POLICIAS

SU SEÑORIA BAJO EL ART. 86 ACCION DE TUTELA RUEGOLES HAGAN O ORDENEN ESTA PRUEBA CONTUNDENTE DE MI INOCENCIA YA QUE A CIDO BULNERADA AL DERECHO DE LAS PRUEBAS CONTUNDENTES A MI INOCENCIA BAJO EL ART DE DEFENSA ART. 118-7 Y 124-125 MODIFICADO ART. 47 DE LA LEY 1142 DE 2007 C.P.P. EN SU TOTALIDAD PARA QUE ASI SE ME PUEDA ANULAR LA SENTENCIA CONDENATORIA Y SE ME CONCEDA MI LIBERTAD POR PLENA INOCENCIA ART. 7.4 C.P.P. ART. 7 Y DEMAS ART. DEL CODIGO PENAL Y ART. 13-1-85. Y DEMAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

SU SEÑORIA RUEGOLE BAJO EL ART. 11-49-4 86. DE LA CN SEA VALORADO POR MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE DE BUCARAMANGA PARA DEMOSTRAR MI PLENA INOCENCIA EN ESTE PROCESO YA QUE TENGO LAS PRUEBAS SUFICIENTES DE MI HUMANIDAD YA QUE CUENTO CON 4 COSTILLAS SUMIDAS UN TUMOR EN LA NUCA Y CON UNA BOLA EN MI ESTOMAGO A 4 DEDOS DEL HOMBILLO A CAUSA DE LA GOLPIZA PROPINADA POR ESTOS DOS POLICIAS DE CIMITARRA SIDER EN ESA EPOCA YA QUE HAY 4 VALORACIONES MEDICAS QUE DEMUESTRAN LO DICHO POR MI DE ESO DA CUENTA EL JUZGADO 1ro PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SIDER YA QUE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 FUI VALORADO POR MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE DE BUCARAMANGA SIDER YA QUE FUI VALORADO PARA LA JUEZA PODERME DAR UN BENEFICIO COMO LO ES EL ART. 38 Y 386 CODIGO PENAL ESTO CONSTA EN EL PROCESO. SU SEÑORIA BAJO EL ART. 118 C.P.P SOLICITO SEA LLAMADA MIS TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 1ro DE DICIEMBRE 2016 LAS CUALES SON.

- TRINIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ CELULAR 3107262356
- ROXANA RODRIGUEZ CELULAR 3113481133
- GISELA MUÑOZ CELULAR 3112040324
- KARINA GONZALES CELULAR 3107262356

ESTAS PERSONAS FUERON PRESENCIALES DE LA GOLPIZA QUE ME PROPINARON ESTOS DOS POLICIAS DE CIMITARRA Y ELAS SON TESTIGAS BAJO JURAMENTO SI ES EL PRECEPTO DE LEY

P6. 5

SEÑORES MAJISTRADOS RECURRO AL MECANISMO IDONEO DE LA ACCION DE TUTELA ART. 86 DE LA CARTA MAGNA DE COLOMBIA PARA QUE SE REMEDIE UN ACTO DE MALA FÉ DE PARTE DE UNA JUEZA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

YA QUE NO CUENTO CON RECURSOS ECONOMICOS PARA ACUDIR A UN ABOGADO PENAUSTA Y CASACIONISTA TAMPOCO CUENTO CON OTRO MECANISMO DE LEY SINO CON LA ACCION DE TUTELA ART. 86 CN EL CUAL ES INVOLABLE EN COLOMBIA NUESTRO PAIS DEMOCRATICO TAMPOCO SU SEÑORIA CUENTO CON RECURSOS PARA ACUDIR A UN ABOGADO PARA QUE HICIERA UNA REVISION DE PROCESO YA QUE NO SOY SI NO UNA PERSONA HUMILDE Y BULNERABLE Y ENFERMA YA QUE PADEZCO CON VARIAS ENFERMEDADES COMO LO SON

- EPILEPSIA
- TUBERCULOSIS
- IMPERTENSO
- DIABETICO
- GASTRITIS CRÓNICA

LAS CUALES SON TERMINALES YA QUE A CUALQUIER MOMENTO PUEDO FALECCER A CAUSA DE LA GOLPIZA PROPINADA POR LOS POLICIAS DE CIMITARRA S/DER YA MENCIONADOS YA QUE TENGO AFECTACION EN LA NUCA LA CUAL ME DUELE MUCHO AFECTACION EN EL MISMO BRAZO DERECHO DE MI CUERPO EL CUAL ME DUELE DEMASIADO EL DOLOR DE LAS 4 COSTILLAS SUMIDAS ME ARAIGAN HASTA LA PIERNA DERECHA Y NO PUEDO HACER NADA POR EL DOLOR CAUSADO LA CUAL TAMBIEN COJEO ESTO SON LAS SEQUELAS QUE ME CAUSARON LOS GOLPES CONTUNDENTES CAUSADOS POR LOS 2 POLICIAS AL QUERERME QUITAR LA VIDA Y ME LA QUITARON YA QUE ESTOY MEDIO AL NO PODER VALERME POR MI MISMO

SU SEÑORIA SOLICITE TODO MI PROCESO Y PRUEBAS QUE HAY COMO LO ES MI HISTORIAL CLINICO QUE REPOSA EN EL JUZGADO 1ro PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER TAMBIEN RUEGO SE BINCLE A MEDICINA LEGAL DE BUCARAMANGA Y SOLICITEN TODAS MIS VALORACIONES POR PARTE DE ESTE INSTITUTO NACIONAL COMO LO ES MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSE DE BUCARAMANGA

Soliciten mi historia clinica del HOSPITAL CIMITARRA S/DER

Soliciten mi historia clinica del PUESTO DE SAUD CIMITARRA S/DER
P6.6

SOLICITEN MI HISTORIAL CLINICO DE LA U.C.I. DE BUCARAMANGA S/DER
SOLICITEN EL PROCESO ABIERTO POR MI EN CONTRA DE LAS DOS ABOGA-
DAS Y FISCAL 2da SECCIONAL DE CIMITARRA ANTE LA MAJISTRADA, MARTHA
ISABEL PRADA RUEDA YA QUE ESTO PUE PARA EL AÑO 2019
SU SEÑORIA TENGASE EN CUENTA LAS CONTRADICCIONES DE LOS DOS
POLICIAS EN LAS AUDIENCIAS YA QUE DIERON 4 VERSIONES Y LA FISCALIA
Y LA JUEZ Y EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SANGIL NO MIRAN
QUE TODA DUDA COMO LAS AQUI DEMOSTRADAS VAN A FAVOR DEL
SINDICADO COMO LO DICEN LAS LEYES COLOMBIANAS EN SUS CODIGOS
PENALES Y NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. ESTO PARECIA
UNA FRANCA CHELA EN LAS AUDIENCIAS YA QUE LA MISMA FISCAL SOLICITO
A TIEMPO EN LA AUDIENCIA DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 PARA
ENVIARLE COPIA DE LO QUE TENIAN QUE DECIR LOS SEÑORES POLICIAS ESTO
CONSTA EN LA AUDIENCIA DONDE VINCULARON UNA SEÑORA QUE NO DIJO
NADA QUE ME PERJUDICARA POR QUE ELLA ES CIARA AL DECIR QUE
NO HABIA VISTO NADA MAS LA JUEZA LE DIO TIEMPO A LA FISCAL PARA
QUE ENVIARA LO QUE TENIA QUE DECIR LOS POLICIAS Y HAY MISMO
DIERON OTRA VERSION DIFERENTE A LOS INFORMES QUE HABIAN
PASADO EN EL AÑO 2016 1ro DE DICIEMBRE

SU SEÑORIA RUEGOLE ME AMPARE EL DERECHO A LA VIDA ART. 11 AL
DERECHO A LA LIBERTAD ART. 7 Y DEMAS DE LAS LEYES COLOMBIANAS
C.P.P Y EL DERECHO A LA SALUD ART. 49 Y AL ART. 42 NUCLEO FAMILIAR
DE LA CN NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE TUTELA
ART. 86 CN LES DOY MIS MAS CINCEROS AGRADECIMIENTO POR EL
AMPARO DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES LOS CUALES AN SIDO
BULNERADOS A GRAN ACABAUDAD Y DIGNIDAD HUMANA Y A MIS DERE-
CHOS CONSTITUCIONALES RUEGOLE VINCULE A TODAS ESTAS PERSONAS A
ESTA TUTELA ART. 86 CN MIL GRACIAS POR SU VALUOSA ATENCION QUE
MI DIOS LOS BENDIGA POR SU VALUOSA ATENCION A LA PRESENTE

COORDIAL MENTE.

ROMAIN CAMPOS LARA

CC. 11315658 DE GIRARDOT (cundi)

TD: 67003 CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA S/DER PATIO #4
PG. 7